

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de 30 días concedido mediante Auto Interlocutorio No. 247 del 12 de febrero de 2021 en el presente proceso para notificar a la parte demandada venció el día 05 de abril de 2021. Queda para proveer. **Tuluá-Valle, 08 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS SANCLEMENTE HOLGUÍN
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2019-00491-00

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo ejecutante mediante auto interlocutorio No. 247 del 12 de febrero de 2021 notificado a través de Estado No. 024 en la data 15 de febrero de 2021, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es notificar al demandado **JUAN CARLOS SANCLEMENTE HOLGUÍN** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto; lapso en el que el expediente permaneció en secretaría para los fines pertinentes.

En vista que dicho plazo ha fenecido y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2º del numeral 1º de mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** principal iniciado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS SANCLEMENTE HOLGUÍN** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado **CARLOS SANCLEMENTE HOLGUÍN**, distinguido con placas número **KIL-463** de la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES, Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 3340 del 19 de diciembre de 2019 en su numeral 3º y comunicada mediante Oficio No. 3212 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que los mismos fueron terminados por desistimiento el presente día.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
D.V.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79f15628c94098811a04eba4720b9c6fb1c3dfce12e03d37a617921f537ce2b2

Documento generado en 08/04/2021 02:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>